

4.º La cancelación de los cupones se efectuará por la Dirección General del Tesoro y Presupuesto periódicamente, en base a la información contenida en las bandas magnéticas facilitadas por la Entidad presentadora.

Los errores que se observen por inadecuada facturación, inclusión de efectos amortizados o presentados al cobro previamente, motivarán la reclamación del pertinente reintegro, o la compensación de su importe en la primera factura que haya de ser abonada al Banco de España, con independencia de la Deuda, provincia o sucursal, de que proceda. En estos supuestos, la Dirección General del Tesoro y Presupuestos facilitará la referencia del motivo de la compensación aplicada; y si la causa hubiere sido que el cupón estaba previamente cancelado se facilitarán los datos relativos a la factura y Entidad que la presentó inicialmente.

En el caso de que se haya aplicado la compensación automática, el Banco de España podrá, previa comprobación de sus antecedentes, reclamar si procede el oportuno reintegro del primer presentador. Si éste no se produjese y no pudiera ser aclarada la situación entre presentadores, elevará las actuaciones, en unión de los justificantes, a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos para la adopción del acuerdo que proceda.

5.º El Banco de España, si se acoge al sistema, podrá efectuar el corte de los cupones al proceder a su facturación o diferir esta operación hasta el momento en que los títulos sean cancelados o amortizados, o cuando los titulares retiren el depósito de la Entidad.

Después de realizado el corte de los cupones facturados, el Banco de España deberá proceder a su inutilización, mediante quema, corte u otro medio que lo asegure, responsabilizándose de cualquier anomalía que por incumplimiento de dicha obligación pueda producirse.

6.º Si el Banco de España se acoge al sistema mecanizado podrá sustituir la presentación individualizada por cada factura de las relaciones de propietarios regulada por la Orden de 4 de diciembre de 1964, por listados periódicos en los que se recojan los datos incluidos en el número tercero de la referida Orden ministerial.

Estos listados se clasificarán según el número de orden del documento nacional de identidad o del número de identificación fiscal de la persona natural o jurídica perceptora de la renta, y contendrán referencia a la factura en que se presentaron en la Dirección General del Tesoro y Presupuestos.

Si fuera posible, acompañará las bandas magnéticas correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1974.

BARRERA DE IRIMO

Hlmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

20130 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 10 de octubre de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,282	57,432
1 dólar canadiense	58,390	58,620
1 franco francés	12,084	12,083
1 libra esterlina	132,813	133,437
1 franco suizo	19,562	19,853
100 francos belgas	147,430	148,249
1 marco alemán	22,168	22,277
100 liras italianas	8,575	8,614
1 florin holandés	21,426	21,530
1 corona sueca	12,981	13,049
1 corona danesa	6,437	6,481
1 corona noruega	10,412	10,461
1 marco finlandés	15,093	15,178
100 chelines austríacos	310,027	312,640
100 escudos portugueses	224,556	227,006
100 yens japoneses	19,172	19,261

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

20131

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la legalización obras cubrimiento de un tramo de la riera de Iberneda, término municipal de Anglés (Gerona), a favor de don José Esteba Cairetas.

Don José Esteba Cairetas ha solicitado la legalización del cubrimiento y de la nueva industria construida sobre parte del mismo, ejecutado en un tramo de la riera Iberneda, en término municipal de Anglés (Gerona), con el fin de mejorar el aprovechamiento de los terrenos colindantes de su propiedad, y Este Ministerio ha resuelto:

Legalizar a favor de don José Esteba Cairetas las obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo de la riera de Iberneda, colindante con terrenos de su propiedad, en término municipal de Anglés (Gerona), así como las del cobertizo construido sobre parte del cubrimiento y legalizar el derecho a la ocupación de los terrenos de dominio público a que afecten dichas obras con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona en julio de 1970 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, cuyo presupuesto de ejecución material es de 247.540,30 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la legalización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.º Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.º La total acomodación de las obras ejecutadas al proyecto base del expediente deberá quedar terminada en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de publicación de esta legalización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada por la totalidad del cubrimiento en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.º Se concede esta legalización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.º El concesionario será responsable de cuantos daños se hayan ocasionado o puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.º Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

8.º El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a la construcción de nuevas edificaciones, salvo autorización expresa y particular del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas, ni podrá cederlos o permitirlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y, en todo caso, dichos terrenos conservarán siempre el carácter demanial.

9.º Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10.º Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización y legalización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o de ferrocarriles del Estado, por lo que el peticionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ningún vertido de aguas residuales en la riera cubierta, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

14. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido en el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, canon que se extenderá a toda la superficie ocupada en terrenos de dominio público, pudiendo ser revisado esta canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por el plazo que dure la industria con un máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

17. Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de septiembre de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

20132

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Instituto Nacional de Urbanización para cubrir el torrente de Can Gorc, que atraviesa el «Gran Ensanche» en término municipal de Santa María de Barbara (Barcelona).

El Instituto Nacional de Urbanización ha solicitado autorización para cubrir el torrente de Can Gorc, en término municipal de Santa María de Barbara (Barcelona), y Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Instituto Nacional de Urbanización para ejecutar obras de cubrimiento del torrente Can Gorc, que atraviesa el «Gran Ensanche», y para construir el alcantarillado para aguas pluviales que facilite el acceso central al «Polígono Badia» desde la carretera N-150, en término municipal de Santa María de Barbara (Barcelona), obras que tiene por objeto sanear la zona correspondiente y construir viales públicos con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alberto Serratoso Palet, visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos con la referencia PN-34.857/71, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.º Las embocaduras de entrada y salida de las zonas cubiertas se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.º Se autoriza el desagüe de las aguas pluviales que sean recogidas por las alcantarillas I, II, III al cauce del torrente de Can Gorc y su afluente, quedando prohibido conectar a las citadas alcantarillas cualquier colector o tubería que conduzca las aguas residuales de cualquier naturaleza, a no ser que hayan sido previamente depuradas; para lo cual deberá solicitarse la autorización expresa de la Comisaría de Aguas, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre vertidos a cauces públicos.

4.º Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados ambos desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

5.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de

la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que la sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas e Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y extensión de la superficie ocupada por la totalidad de los cubrimientos en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.º Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordena por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.º El Organismo será responsable de cuantos daños se hayan ocasionado o puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.º Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

9.º El Organismo concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a fin distinto del autorizado, quedando prohibida la construcción de edificaciones, salvo autorización expresa y particular del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y, en todo caso, dichos terrenos, conservarán siempre su carácter demanial.

10. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

13. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza de los cauces cubiertos para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles, por lo que el peticionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ningún vertido de aguas residuales en el torrente, para lo cual si se desea deberá tramitarse el expediente correspondiente.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de septiembre de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

20133

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», y «Unión Eléctrica, S. A.», de un aprovechamiento de aguas del río Tajo, en término municipal de Almaraz y otros (Cáceres), con destino a usos industriales.

La «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», «Hidroeléctrica Española, S. A.» y «Unión Eléctrica, S. A.», han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tajo, en término municipal de Almaraz (Cáceres), con destino a usos industriales de refrigeración de la futura central nuclear de Almaraz, y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», «Hidroeléctrica Española, S. A.», y «Unión Eléctrica, S. A.», el derecho a derivar hasta 30,5 litros por segundo de aguas del río Tajo (Embalse de Toreón), con destino a refrigeración